



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Impugnación a la paternidad
Demandante	Bayardo Antonio Rueda López
Demandado	Juan Esteban Hidalgo Londoño
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00063 00
Providencia	Sustanciación No. 183
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos

La presente demanda de IMPUGNACIÓN A LA PATERNIDAD, no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: Se deberá allegar la respectiva pericia que dé cuenta y permita dilucidar por lo menos sumariamente que el demandante no es el padre del menor M.H.R, y en especial la calendada en que tuvo conocimiento de dicha certeza. Lo anterior por cuanto lo expresado en la relación fáctica del libelo introductor no es suficiente por lo menos en criterio de este despacho para entender satisfechas las exigencias que sobre dicho particular establece el artículo 214 del Código Civil, máxime cuando se está en presencia de un hijo legítimo respecto del cual se pretende desconocer la filiación que ha perdurado por más de 5 años.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82, se deberá adecuar el acápite de notificaciones, indicando en este el lugar de domicilio del menor.

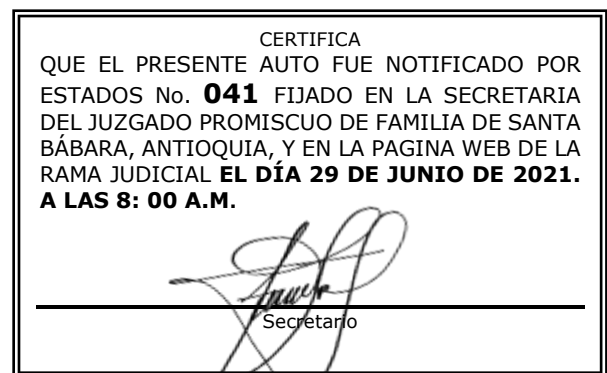
TERCERO: Se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado conforme la disposición normativa previamente reseñada.

CUARTO: Atendiendo a que los hechos son el fundamento de las pretensiones, deberá adecuar los primeros, narrando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la concepción y posterior nacimiento del menor.

QUINTO: Se servirá adecuar la totalidad de la demanda, tanto hechos como pretensiones, así como el poder que le fuera otorgado, debiendo dirigir la misma contra quien se encuentra válidamente legitimado en la causa por pasiva para ocupar la posición de parte demandada, ello atendiendo a la declaración que se persigue, teniéndose en cuenta la disposición consagrada en el inciso primero del artículo 54 del CGP. Hecho esto, se resolverá sobre el reconocimiento de personería.

NOTIFÍQUESE

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**



Firmado Por:

JOHANA ARIAS HERRERA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85dd7e1372a6ca7ac77cca5b98fb6aaa515582852fc39a2eb8f5dc599ac6ebe5

Documento generado en 29/06/2021 06:11:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**